

Proyecto Común de Fusión

ENTRE

CIE AUTOMOTIVE S.A.

COMO SOCIEDAD ABSORBENTE

E

INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A.

COMO SOCIEDAD ABSORBIDA

Madrid, a 30 de junio de 2010

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Órganos de Administración de CIE AUTOMOTIVE, S.A. (en lo sucesivo, “**CIE AUTOMOTIVE**” o la “**Sociedad Absorbente**”), e INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A. (en lo sucesivo, “**INSSEC**” o la “**Sociedad Absorbida**”), proceden a formular el presente proyecto común de fusión (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”), que será sometido, para su aprobación, a las respectivas Juntas Generales con arreglo a lo previsto en el artículo 40 LME. El contenido de dicho Proyecto se expone a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Los Consejos de Administración de CIE AUTOMOTIVE e INSSEC han decidido promover la integración de dichas compañías, mediante el presente Proyecto de Fusión, con la finalidad de configurar una entidad gestora integral de las participaciones estratégicas de INSSEC, aportando valor a todos los accionistas de CIE AUTOMOTIVE.

La integración permitirá aglutinar las capacidades de gestión del grupo en todas sus fases y facilitará una asignación más eficiente de los recursos financieros entre las distintas actividades de manera que pueda maximizarse su retorno.

Las mejoras perseguidas con la integración de CIE AUTOMOTIVE e INSSEC se materializarán, principalmente, en los siguientes ámbitos: (a) de gestión financiera de los recursos; (b) de acceso a los mercados de capitales; y (c) de eficiencia económica de la gestión. Dichas mejoras pueden enunciarse como sigue:

(a) Gestión financiera de los recursos. La decisión estratégica de desarrollar de forma conjunta la gestión de los activos estratégicos del Grupo INSSEC bajo CIE AUTOMOTIVE, en el actual contexto de restricción en los mercados financieros, requiere optimizar el manejo de los flujos de caja generados por las distintas divisiones. La unificación del accionariado hará posible el acceso mutuo a dichos fondos, en beneficio de ambas compañías.

(b) Mercados de capitales. Desde la perspectiva de los mercados de capitales, la fusión dará lugar a la consolidación de la sociedad resultante como un importante vehículo de inversión en el mercado de capitales. (i) En el mercado de valores, la integración implicara una mayor profundidad del *free-float* de CIE AUTOMOTIVE combinando ambas compañías, lo que permitiría incrementar la liquidez del valor y reducir su volatilidad potencial. Como consecuencia de esa mayor profundidad, se obtendrá previsiblemente un mejor seguimiento de CIE AUTOMOTIVE por los analistas de bolsa, lo que incrementará la eficiencia informativa de la cotización y, en su caso, la reducción del coste de capital. (ii) Por otro lado, el acceso a los mercados de capitales para obtener fondos ajenos se hará desde una plataforma empresarial de mayor peso y con una capacidad de interlocución con los agentes financieros más importante que la que separadamente representan CIE AUTOMOTIVE, por un lado, y el resto de las empresas del Grupo INSSEC por otro.

(c) Eficiencia económica en la gestión. Finalmente, la integración permitirá evitar duplicidades de costes en que actualmente es inevitable incurrir como consecuencia de la diversidad accionarial existente. Esta ausencia de duplicidades, sin constituir un objetivo principal o motivador de la operación, es un efecto derivado de alto interés para la rentabilidad de la inversión de los accionistas de una y otra compañía.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

3.1. *Fusión inversa por absorción*

La integración de los negocios de CIE AUTOMOTIVE e INSSEC se llevará a cabo mediante fusión, en los términos previstos en los artículos 22 siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. La fusión proyectada se arbitrará concretamente mediante la absorción de INSSEC (sociedad absorbida) por CIE AUTOMOTIVE (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación de la absorbida y transmisión en bloque de todo el patrimonio de las primeras a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, sus derechos y obligaciones. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de INSSEC recibirán en canje acciones de CIE AUTOMOTIVE, en los términos que más adelante se indican (v. infra 5).

La estructura elegida es, por tanto, la denominada fusión “*inversa*”, que se caracteriza por ser la filial la que absorbe a la matriz. La opción por la fusión inversa en lugar de la fusión directa parte de la consideración de que, desde una perspectiva jurídico-material y financiera, es indiferente que la fusión se realice en un sentido o en otro: en ambos casos la sociedad resultante combinará, en términos absolutamente equivalentes, los patrimonios de CIE AUTOMOTIVE e INSSEC. Las razones que justifican la elección son de orden técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la operación. En particular, la “*fusión inversa*” facilitará el proceso de obtención de autorizaciones y permitirá el mantenimiento de CIE AUTOMOTIVE como sociedad cotizada, reduciendo el coste y los plazos de ejecución de la operación.

3.2. Separación de las actividades del Grupo DOMINION

INSSEC es titular de un 84,95% del Grupo GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. (en adelante, “**DOMINION**”). DOMINION tiene dos líneas de negocio perfectamente diferenciadas: (i) por un lado, el negocio de soluciones tecnológicas en sectores como la educación, el transporte, la salud y el medio ambiente y el negocio de servicios, tanto físicos (RNS’s) como virtuales (CIS) (en adelante, “**Dominion Soluciones y Servicios**”); (ii) por otro lado, el negocio de distribución y logística (en adelante, “**Dominion Distribución y Logística**”).

Con fecha de 25 de junio de 2010 se han llevado a cabo determinadas actuaciones contractuales y societarias para reorganizar los negocios de Dominion, configurándose dos subholdings bajo INSSEC, en las que esta es titular de un 84,95% de su capital social: (i) una de ellas, GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A., dedicada al negocio de soluciones tecnológicas y servicios; (ii) la otra, que agrupa el negocio de distribución y logística, es una sociedad de nueva creación denominada DISTRIBUCIÓN Y DESARROLLO GLOBAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.

3.3. Escisión parcial de INSSEC

Como paso previo e indisolublemente unido a la fusión proyectada, esta previsto que INSSEC escinda parte de los activos y pasivos que forman parte de su patrimonio (en concreto, su participación en (i) BEROA GmbH (50% del capital social); (ii)

DISTRIBUCIÓN Y DESARROLLO GLOBAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, S.L. (84,95% de su capital social y (iii) VOLUMEN BIOZONE, S.L. (80,84% de su capital social)).

En consecuencia, será de aplicación a dicha operación el procedimiento previsto en el artículo 70 LME y artículos 73 y siguientes de la LME.

Las razones que justifican esta escisión previa son, en síntesis, separar las distintas actividades de la compañía; por un lado las que serán integradas en CIE AUTOMOTIVE como consecuencia de la fusión proyectada en el presente Proyecto Común de Fusión y, por otro lado, las que no serán objeto de integración, que quedarán agrupadas bajo la nueva sociedad a crear como consecuencia de la escisión.

3.4. *Fusión por absorción de SALTEC, S.L.U., INSSEC PARTICIPADAS, S.L.U. y SALTEC PARTICIPADAS, S.L.U. por parte de INSSEC*

Igualmente, como paso previo e indisolublemente unido a la fusión proyectada, está previsto que INSSEC proceda a absorber a sus sociedades enteramente participadas SALTEC, S.L.U. e INSSEC PARTICIPADAS, S.L.U., así como a SALTEC PARTICIPADAS, S.L.U. (100% de titularidad de SALTEC, S.L.U.), de conformidad con el procedimiento especial establecido en el artículo 49 de la LME.

El motivo que justifica esta fusión previa no es otro que racionalizar la estructura societaria de INSSEC con carácter previo a la fusión proyectada en el presente Proyecto Común de Fusión, haciendo que la totalidad de las acciones de CIE AUTOMOTIVE titularidad de forma indirecta de INSSEC recaigan en INSSEC a los efectos de facilitar la ecuación de canje.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN

4.1. *CIE Automotive S.A. (Sociedad Absorbente)*

CIE Automotive S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Bilbao, calle Iparraguirre, 34 - 2º derecha, y provista de CIF número A-20014452.

Constituida bajo la denominación de "FORJAS DE ZUBILLAGA, S.A." en escritura de fecha 13 de abril de 1939, autorizada por el Notario de Bergara, D. Benito Mendizábal, y que, tras otras modificaciones, cambió su denominación por la actual en escritura pública otorgada el 29 de julio de 2002, ante el Notario de Bilbao Don José Ignacio Uranga Otaegui, número 2.570 de orden de su protocolo. La sociedad trasladó su domicilio social al actual en escritura autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, el día siete de febrero de dos mil siete, número 234 de orden de su Protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al Tomo 4815, Folio 74, Hoja BI-48660, Inscripción 2ª.

El capital social de CIE Automotive S.A. asciende a veintiocho millones quinientos mil euros (28.500.000) representado en ciento catorce millones (114.000.000) de acciones de veinticinco céntimos de euro (€0,25) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

4.2. *Instituto Sectorial de Promoción y Gestión de Empresas S.A. (Sociedad Absorbida)*

INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española domiciliada en Alameda Mazarredo nº 69, 8º piso, de Bilbao (Bizkaia), con N.I.F. A-48746630, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el Tomo 3.243 de la Sección General de Sociedades de ese Registro Mercantil, folio 24 Hoja número BI-14.143 inscripción 1ª.

INSSEC fue constituida en virtud de escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1.995 ante el Notario de Bilbao D. Ignacio J. Gomeza Eleizalde.

El capital social de INSSEC, según el artículo 5º de sus estatutos sociales asciende a veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos veinticuatro (€21.663.624) euros, representado por tres millones seiscientas diez mil seiscientos cuatro (3.610.604) acciones de una única clase y serie de seis (€6) euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la una (1) a la tres millones seiscientas diez mil seiscientos cuatro (3.610.604), ambas inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la suscripción del presente Proyecto, los administradores de INSSEC han aprobado un proyecto de escisión parcial de la Sociedad que, en caso de ejecutarse finalmente, determinará una reducción de su capital social. Así, caso de aprobarse dicha escisión, el capital social de INSSEC ascenderá a veinte millones trescientos noventa y nueve mil novecientos doce euros con sesenta céntimos de euro (20.399.912,60) euros, representado por tres millones seiscientos diez mil seiscientos cuatro (3.610.604) acciones de una única clase y serie de cinco euros con sesenta y cinco céntimos de euro (5,65) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la una (1) a la tres millones seiscientos diez mil seiscientos cuatro (3.610.604), ambas inclusive.

5. TIPO DE CANJE

El tipo de canje de la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CIE AUTOMOTIVE y de INSSEC, será, sin compensación complementaria en dinero alguna, el siguiente: 20,44450319 acciones de CIE AUTOMOTIVE, de veinticinco céntimos de euro (0,25 €) de valor nominal cada una, por cada acción (1) de INSSEC, de cinco euros con sesenta y cinco céntimos de euro (5,65 €) de valor nominal.

Se entiende que la presente fusión se producirá en todo caso tras la escisión de INSSEC a que hace referencia el apartado 3.3., con lo que el valor nominal de las acciones resultante es el correspondiente tras la ejecución de la escisión.

Dicha relación de canje resulta de la valoración de los patrimonios de CIE AUTOMOTIVE e INSSEC realizada sobre la base de las metodologías que detalladamente se expondrán y justificaran en el informe de los administradores.

Se hace constar que la relación de canje propuesta será sometida a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil a los efectos del artículo 34 LME.

Dicho experto deberá manifestar si la relación de canje está justificada, si los métodos de valoración seguidos en su determinación son adecuados y si el valor del patrimonio aportado por INSSEC cubre, al menos, el importe (nominal más prima) del aumento de capital de CIE AUTOMOTIVE. Dada la existencia de esta verificación *ex ante*, el Consejo considera que no

procede la verificación *ex post* (posterior a la adopción del acuerdo de fusión), por otro experto independiente designado por el Registro Mercantil, a que hace referencia el artículo 38 LME.

6. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE TRANSMITEN.

6.1. *Balances de fusión y cuentas anuales*

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 LME, los cerrados por CIE AUTOMOTIVE e INSSEC a 31 de diciembre de 2009. Dichos balances han sido formulados con fecha 26 de febrero de 2010 en el caso de CIE AUTOMOTIVE y 30 de junio de 2010 en el caso de INSSEC, han sido debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades y han sido aprobados por las Juntas Generales de Accionistas de 29 de abril de 2010 en el caso de CIE AUTOMOTIVE y de 30 de junio de 2010 en el caso de INSSEC.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2007, de 2008 y de 2009.

Los balances de fusión y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se publique la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

6.2. *Valoración de los activos y pasivos que se transfieren*

Como consecuencia de la fusión, INSSEC transmitirá en bloque a CIE AUTOMOTIVE todos los activos y pasivos que integran su patrimonio.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9 LME, que los activos y pasivos transmitidos por INSSEC a CIE AUTOMOTIVE se registrarán en CIE

AUTOMOTIVE por el valor neto contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de INSSEC a la fecha de efectos contables de la fusión.

A 31 de diciembre de 2009, los principales elementos del activo y del pasivo de INSSEC (una vez integrado el impacto de la escisión parcial a que se ha hecho referencia en el apartado 3.2 anterior), así como su valoración (todo ello, en miles de euros), eran los siguientes:

Inmovilizado Material	
Inversiones en empresas grupo	137.229
CIE Automotive, S.A.	137.229
CIE Automotive Bioenergía S.L.	
Global Dominion Access, S.A.	
Créditos con empresas grupo	44.664
Otros activos financieros	
ACTIVOS NO CORRIENTES	181.893
ACTIVOS CORRIENTES	83
TOTAL ACTIVOS	181.976
Deudas con entidades de crédito	44.415
Otras deudas	332
TOTAL PASIVOS	44.747
NETO PATRIMONIAL	137.229

7. AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN CIE AUTOMOTIVE

CIE AUTOMOTIVE ampliara su capital social en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de INSSEC, de acuerdo con la ecuación de canje establecida en el apartado 5 de este Proyecto de Fusión. El aumento se realizara mediante la emisión de un numero máximo de 73.817.005 acciones de veinticinco céntimos de euro (0,25 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de CIE AUTOMOTIVE, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El importe máximo del aumento de capital que corresponda realizar en CIE AUTOMOTIVE en virtud de la relación de canje establecida podrá minorarse mediante la entrega a los accionistas de INSSEC de acciones en autocartera de CIE AUTOMOTIVE, incluidas las acciones de CIE AUTOMOTIVE de que sea titular INSSEC al tiempo de la fusión y que, como consecuencia de la misma, quedarán integradas en el patrimonio de CIE AUTOMOTIVE. A tales efectos, se hace constar que INSSEC, a la fecha de este Proyecto, es titular de manera directa de 59.014.305 acciones de CIE AUTOMOTIVE representativas del 51,767% de su capital social y de manera indirecta -a través de SALTEC e INSSEC PARTICIPADAS- de 14.802.700 acciones de CIE AUTOMOTIVE representativas del 12,985% de su capital social, respectivamente, las cuales serán de su titularidad en el momento de la inscripción de la fusión por absorción a que hace referencia el apartado 3.4. anterior.

La diferencia entre (i) de una parte, el valor neto contable del patrimonio de INSSEC, minorado en el valor contable por el que INSSEC tiene registrada su participación en CIE AUTOMOTIVE, y (ii) de otra parte, el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por CIE AUTOMOTIVE, se considerara prima de emisión.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedaran enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de INSSEC a CIE AUTOMOTIVE, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 LSA, los accionistas de CIE AUTOMOTIVE no gozarán de derecho alguno de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones emitidas.

8. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE ACCIONES DE INSSEC POR ACCIONES DE CIE AUTOMOTIVE

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 40.1 d) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro

Mercantil de Bizkaia, se procederá al canje de las acciones de INSSEC por acciones de CIE AUTOMOTIVE.

- (b) El canje se realizara a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en Bilbao y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y, en su caso, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designara una entidad financiera que actuara como Agente, de la cual se hará mención en los indicados anuncios.
- (c) El canje de las acciones de INSSEC por acciones de CIE AUTOMOTIVE se efectuara a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que sean depositarias de las referidas acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.
- (d) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de INSSEC fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de INSSEC que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de CIE AUTOMOTIVE, y en particular, designarán un Agente de Picos.
- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de INSSEC quedarán amortizadas o extinguidas.

Por imperativo de lo previsto en el artículo 26 LME y en la normativa sobre acciones propias, no serán canjeadas por acciones de CIE AUTOMOTIVE las acciones propias que INSSEC tenga directamente en autocartera en la fecha en que se realice el canje. A fecha de hoy, INSSEC no es titular de acciones propias.

9. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES.

Las acciones emitidas por CIE AUTOMOTIVE en la ampliación de capital referida en el apartado 6.2 anterior, así como las que se entreguen en canje procedentes de la autocartera, darán derecho a sus nuevos titulares a participar en las ganancias sociales de CIE AUTOMOTIVE obtenidas a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

10. DIVIDENDOS

Los Consejos de Administración de CIE AUTOMOTIVE e INSSEC no tienen previsto acordar ni proponer abonos de dividendos hasta el momento de la inscripción de la fusión.

11. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se establece el **1 de enero de 2011** como fecha a partir de la cual las operaciones de INSSEC se consideraran realizadas a efectos contables por cuenta de CIE AUTOMOTIVE.

12. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

No existen en INSSEC prestaciones accesorias. Tampoco existen en INSSEC acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones.

Las acciones de CIE AUTOMOTIVE que se entreguen a los accionistas de INSSEC por virtud de la fusión contemplada en el presente Proyecto no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

13. VENTAJAS ATRIBUIDAS A ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de CIE AUTOMOTIVE o INSSEC ni al experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

14. RÉGIMEN FISCAL

La fusión por absorción objeto del presente Proyecto se acogerá al régimen tributario establecido en los artículos 90 y siguientes de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia.

A tal efecto, se incluirá esta opción en el acuerdo social de fusión y la operación de fusión será comunicada en el plazo previsto legalmente a la Administración tributaria.

15. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

15.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo

La fusión no tendrá impacto alguno sobre el empleo, por cuanto los trabajadores de las Sociedades Absorbidas serán transferidos a la Sociedad Absorbente respetándose las condiciones existentes a la fecha de aprobación de la fusión.

15.2. Impacto de género en los Consejos de Administración

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificara la política que ha venido gobernado esta materia tanto en CIE AUTOMOTIVE como en INSSEC.

15.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social corporativa

La fusión proyectada no tendrá impacto alguno sobre la responsabilidad social de la empresa.

15.4. Incidencia de la fusión sobre los acreedores

No se prevé ninguna medida especial de protección de los intereses de los acreedores de las sociedades participantes en la fusión, al margen y sin perjuicio de las medidas de protección establecidas por la legislación española vigente.

Asimismo, los derechos de todos los acreedores de las sociedades participantes en la fusión se entenderán legalmente protegidos por el derecho de oposición que les asiste de acuerdo con lo establecido en la Ley de Modificaciones Estructurales.

16. MODIFICACIONES EN LOS ESTATUTOS DE CIE AUTOMOTIVE, S.A.

No procede la modificación de los Estatutos de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión proyectada (se adjunta copia de los Estatutos de la Sociedad Absorbente como Anexo al presente Proyecto).

17. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 LME, los administradores de CIE AUTOMOTIVE e INSSEC solicitarán al Registro Mercantil de Bizkaia la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el presente Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por INSSEC a CIE AUTOMOTIVE como consecuencia de la fusión.

18. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La efectividad de la fusión proyectada y, por ende, su inscripción registral, quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (a) Realización de la escisión contemplada en el apartado 3.3. anterior: Esta condición se verá satisfecha con la inscripción de la escritura de escisión parcial de INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A. en el Registro Mercantil de Bizkaia. Esta condición deberá verificarse no más tarde del día 15 de diciembre de 2010.
- (b) Realización de la fusión contemplada en el apartado 3.4. anterior: Esta condición se verá satisfecha con la inscripción de la escritura de fusión por absorción de SALTEC S.L.U., INSSEC PARTICIPADAS, S.L.U. y SALTEC PARTICIPADAS, S.L.U. por parte de INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A. en el Registro Mercantil de Bizkaia. Esta condición deberá verificarse no más tarde del día 15 de diciembre de 2010.

- (c) Levantamiento de la prenda existente sobre las acciones de CIE AUTOMOTIVE de que actualmente es titular INSSEC, con el fin de que dichas acciones puedan ser aplicadas, en concepto de libres, al canje de acciones de INSSEC. Esta condición se entenderá verificada con el otorgamiento por los bancos acreedores del documento público de cancelación de la prenda existente sobre las acciones de CIE AUTOMOTIVE propiedad de INSSEC. Esta condición deberá verificarse no más tarde del día 15 de diciembre de 2010.
- (d) Realización de una *due diligence* relacionada con los activos y pasivos que son objeto de transmisión como consecuencia de la fusión, a satisfacción del Consejo de Administración de CIE Automotive. Esta condición deberá verificarse no más tarde del día 15 de septiembre de 2010. En cualquier caso, el Consejo de Administración de CIE Automotive podrá dar por cumplida esta condición, en el caso de que se arbitre un sistema de garantía suficiente que salvaguarde el valor de los accionistas de CIE Automotive.
- (e) Obtención de las autorizaciones administrativas y, en su caso, de autorizaciones de entidades financieras, que eventualmente pudieran resultar necesarias como consecuencia de la fusión. Esta condición deberá verificarse no más tarde del día 15 de diciembre de 2010.

El cumplimiento de estas condiciones se acreditará mediante el oportuno acuerdo de verificación de los Consejos de Administración de CIE AUTOMOTIVE e INSSEC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de CIE AUTOMOTIVE y de INSSEC cuyos nombres se hacen constar a continuación suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los Consejos de Administración celebrados el día 30 de junio de 2010, respectivamente.